

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00120-00
EJECUTANTE: ALICÍA CESPEDES DE RUIZ
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
PENSIONES DE CUNDINAMARCA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Previo a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se corrige la fecha del acta de audiencia inicial, precisándose que la misma se realizó el **05 de marzo de 2019**, y no, el 05 de marzo de 2018, como quedó consignado en dicha acta.

Precisado lo anterior, y a efecto de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 05 de marzo de 2019², procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192, inc. 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez deberá convocar a las partes para

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

² Folios 139-151.

que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación. El mencionado artículo en su tenor literal, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subraya por el Despacho)

(...)”

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día **08 de mayo de 2019 a las 09:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91, sede judicial CAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de abril de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 13

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA